

LA DIRECTORA INSULAR DE TURISMO, Laura Esther Castro Hernández.

ANUNCIO

5749

169523

Subvenciones a Personas Físicas y Comunidades de Propietarios para el Mantenimiento, Restauración y/o Conservación de Inmuebles de Valor Cultural durante el ejercicio 2021.

BDNS (Identif.): 592003.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/592003>).

Las bases que rigen la presente convocatoria han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 6 de octubre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 124, de fecha 15 de octubre de 2021.

Primero. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

Se dotará a la presente convocatoria de un crédito por importe total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 euros), a imputar a la aplicación presupuestaria 21.0911.3363.78940 (proyecto número 21-0085). No obstante, dicho crédito podrá ser ampliado en el caso de que existan sobrantes de otras actuaciones, previa realización de las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias, a realizar siempre con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La cantidad a conceder a cada beneficiario no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para la intervención ni podrá ser superior a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros).

Segundo. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

El objeto de estas subvenciones, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva a favor de personas físicas y comunidades de propietarios, es la realización de proyectos de inversión en inmuebles de naturaleza arquitectónica declarados Bien de Interés Cultural (en adelante, BIC) o en trámite para su declaración, en los incluidos en los Catálogos de los Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos o en los Catálogos municipales, así como en los que posean interés patrimonial aunque no estén incluidos en ninguno de los instrumentos de protección señalados en el artículo 12 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

De conformidad con el párrafo anterior, son conceptos o gastos subvencionables las siguientes intervenciones en cubiertas y/o fachadas de los inmuebles citados anteriormente:

Obras de mantenimiento, entendiéndose por tales las actividades cotidianas, continuas o periódicas de escasa complejidad técnica sobre el soporte material de los bienes o su ámbito próximo para que mantengan sus características, funcionalidad y longevidad, sin que se produzca ninguna sustitución o introducción de nuevos elementos.

Obras de conservación, entendiéndose por tales las intervenciones que tengan por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de las personas titulares o poseedoras de los bienes, sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones. En este tipo de intervenciones se deberán utilizar materiales originales o, en todo caso, sustituirlos por otros de las mismas características.

Obras de restauración, entendiéndose por tales las acciones que pretendan, mediante la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del inmueble, restituir sus condiciones originales.

Los tres tipos de intervención indicados anteriormente son compatibles y no excluyentes entre sí.

No obstante lo anterior, cuando las intervenciones a subvencionar se realicen en la fachada del inmueble, estas deberán llevarse a cabo sobre la totalidad de elementos constructivos o funcionales de la misma naturaleza que requieran obras de mantenimiento, conservación o restauración (es decir, todas las

ventanas, todos los balcones, etc.), a fin de evitar que quede algún elemento sin mantener, conservar o restaurar, degradándose así su valor patrimonial.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en la base novena y se originen desde la fecha en que se acuerde el otorgamiento de la presente subvención, es decir, no serán gastos subvencionables los correspondientes a obras ya ejecutadas o en ejecución en la citada fecha en que se dicte la resolución de otorgamiento.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en la base novena.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

Los honorarios relativos a la redacción de proyecto, elaboración de otros documentos técnicos y de dirección facultativa.

Los correspondientes a obras ya ejecutadas o en ejecución en la fecha en que se dicte la resolución de otorgamiento.

Los gastos financieros.

Los gastos de asesoría jurídica o financiera.

Los gastos notariales y registrales.

Los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos.

Los gastos de garantía bancaria.

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es dar cumplimiento a diversas previsiones de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, al establecerse en el artículo 57.2 que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras. Por su parte, el artículo 126 de dicho texto legal prevé que las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y entre tales medidas de fomento se encuentran subvenciones o ayudas.

Tercero. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas y las comunidades de propietarios que ostenten la propiedad de los inmuebles descritos en el objeto de estas subvenciones que se encuentren ubicados en la isla de Tenerife, quedando expresamente excluidos de las mismas las Administraciones Públicas y la Iglesia Católica por contar con líneas de subvenciones específicas a tal fin.

Los solicitantes deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos

establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), debiendo mantenerse los mismos durante el periodo de ejecución de los proyectos y de justificación de la subvención concedida.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando

no tengan deudas con la Administración concedente, por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la LGS cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

No cumplir el deber de conservación y demás obligaciones establecidas en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Los citados requisitos se habrán de acreditar en la forma prevista en el ANEXO de las bases.

Cuarto. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Sr. Director Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico. La resolución del procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones no pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir

del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la base cuarta.

Séptimo. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Las solicitudes se formalizarán a través del modelo normalizado de solicitud, disponible en la página web del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>) no pudiéndose presentar más de una (1) solicitud por persona física o comunidad de propietarios.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO de estas bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Registro y Servicios de Atención a la Ciudadanía del Cabildo Insular de Tenerife, así como en la sede electrónica de esta Corporación (<https://sede.tenerife.es/>).

Igualmente, se podrá solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 922.239.500, así como a la dirección de correo electrónico subvencionesph@tenerife.es

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), con objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos

de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

Datos de Identidad (DNI, NIE).

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife.

Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de solicitudes a presentar por comunidades de propietarios, actuará como representante el presidente de la misma, debiéndose aportar certificación del secretario de la comunidad del acta de la reunión en las que se recojan los siguientes aspectos:

Designación del presidente.

Aprobación de la realización de las obras.

Solicitud de subvención para esta convocatoria.

Igualmente, el secretario de la comunidad tendrá que presentar certificación en la que se indique la relación de todos los propietarios.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación recogida en el ANEXO, dirigidas al Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo (Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico), podrán ser presentadas en alguno de los siguientes registros:

Registro Electrónico.

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife en <https://sede.tenerife.es>, para lo que deberá tenerse en cuenta:

En la sección de «Trámites y Servicios» de la sede electrónica, podrá acceder a los trámites y procedimientos

a disposición de los ciudadanos. Utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

Utilizando el botón de «Tramitar por Internet», se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona solicitante podrá identificarse por cualquier medio reconocido en el sistema cl@ve. Para más información acceder a <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>.

Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Gobierno del Presidente.

En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

Registro presencial.

Las personas físicas podrán realizar el trámite de forma presencial en las Oficinas de asistencia en materia de Registro de esta Corporación, para lo cual, es imprescindible solicitar cita previa a través del siguiente enlace <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia> en atención a la situación sanitaria actual y para mantener el límite permitido de personas en las oficinas de registro.

Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la LPACAP.

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en ese mismo boletín.

Octavo. Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en la base séptima, las personas propuestas como beneficiarias podrán reformular el presupuesto del programa presentado, con la finalidad de adaptarlo al importe de la subvención prevista en la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos en la base segunda, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Interés patrimonial del inmueble (máximo 30 puntos):

Inmuebles declarados BIC a nivel individual o en trámite para su declaración: 30 puntos.

Inmuebles no declarados BIC a nivel individual ni en trámite para su declaración, catalogados con grado de protección integral: 25 puntos.

Inmuebles no declarados BIC ni en trámite para su declaración, catalogados con grado de protección ambiental o parcial y aquellos que posean interés patrimonial aunque no estén incluidos en ninguno de los instrumentos de protección señalados en el artículo 12 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias: 15 puntos.

2. Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble (máximo 25 puntos):

Intervenciones a realizar en inmuebles cuyas cubiertas o fachadas no han sufrido alteraciones que supongan la pérdida de sus valores patrimoniales, que no presentan elementos discordantes con esos valores o que contemplan la retirada de todos los elementos discordantes existentes en cubiertas y fachadas: 25 puntos.

Intervenciones que proponen la retirada de parte de los elementos que resultan discordantes con los valores patrimoniales de las fachadas o cubiertas del inmueble: 11 puntos.

3. Alcance de la actuación (máximo 25 puntos):

Intervenciones que contemplen la reparación o reposición de elementos estructurales dañados, la reparación o reposición de elementos no estructurales que conforman la envolvente del inmueble y/o de sus instalaciones y la reparación de acabados deteriorados o dañados: 25 puntos.

Intervenciones de reparación o reposición de elementos no estructurales dañados que conforman la envolvente del inmueble y/o sus instalaciones, además de sus acabados: 16 puntos.

Intervenciones que se limiten a la reparación de acabados deteriorados o dañados: 7 puntos.

4. Repercusión o beneficio ambiental de la actuación (máximo 20 puntos):

Intervenciones a realizar en entornos de protección de BIC individual o en el ámbito o entorno de protección de BIC con la categoría de conjunto histórico: 20 puntos.

Intervenciones a realizar en inmuebles no afectados por la delimitación de BIC o entornos de protección pero insertos en un entorno que ostente valores ambientales o paisajísticos de interés: 9 puntos.

Con la suma de las puntuaciones obtenidas se confeccionará un listado en orden descendente de mayor a menor, hasta el agotamiento del crédito disponible.

En caso de empate en la puntuación, se otorgará preferencia a la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de valoración “Interés patrimonial del inmueble”. Si persistiera el empate, las solicitudes se ordenarán según las puntuaciones obtenidas en el resto de criterios de valoración de acuerdo con el siguiente orden: “Grado de conservación o restitución de valores patrimoniales del inmueble”, “Alcance de la actuación” y “Repercusión o beneficio ambiental de la actuación”. Finalmente, si continuara produciéndose algún empate, se llevará a cabo un sorteo a fin de decidir el orden de las solicitudes que tendrán derecho a obtener subvención.

La determinación de la cuantía de cada subvención se realizará de la siguiente forma:

Se comenzará por la primera solicitud estimada según el orden del listado indicado anteriormente, asignándose como importe de la subvención el total del gasto considerado como subvencionable, si bien dicho importe quedará ponderado de conformidad con el porcentaje que le corresponda en virtud de la renta anual del solicitante. Esta renta se calculará teniendo en cuenta los datos relativos a la base imponible general y la base imponible del ahorro, recogidos en la declaración, ya sea individual o conjunta, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referido al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento de la presentación de la solicitud. Los porcentajes de ponderación serán los siguientes:

Renta anual del solicitante inferior o igual a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples anual (≤ 2 IPREM): 100%.

Renta anual del solicitante superior a dos veces el IPREM e inferior o igual a cuatro veces el IPREM (> 2 IPREM y ≤ 4 IPREM): 75%.

Renta anual del solicitante superior a cuatro veces el IPREM (> 4 IPREM): 50%.

El IPREM anual para el año 2021 está establecido en una cuantía de 6.778,90 euros, según lo dispuesto en la disposición adicional centésima vigésima primera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios, se considerará como renta de dicha comunidad el valor resultante de la media de las rentas de todos los propietarios que integran la misma.

Si el propietario o alguna de las personas que integran una comunidad de propietarios no tiene obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrá que acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de que no pueda presentar dicha certificación, deberá acreditar sus ingresos por otros medios, como certificaciones de ingresos emitidas por la citada Agencia, certificado de retenciones practicadas por la empresa junto con la vida laboral, nóminas, seguros sociales o una certificación de la cuantía de pensión emitida por el organismo correspondiente, cuando se trate de jubilados o pensionistas. Cuando no se puedan acreditar los ingresos mediante alguno de los documentos

referidos anteriormente, se tendrá que presentar una declaración responsable del solicitante o de la persona integrante de la comunidad de propietarios, relativa a la cuantía de los ingresos percibidos y de su procedencia, pudiendo exigir el Cabildo Insular de Tenerife la documentación que considere oportuna en cada caso para acreditar la veracidad de tal declaración.

La cantidad concedida a cada beneficiario no podrá superar en ningún caso el importe solicitado para la intervención ni podrá ser superior a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros).

Tendrán derecho a obtener subvención, según el orden establecido en el listado confeccionado a tales efectos, todas las solicitudes estimadas hasta agotar el límite total de la disponibilidad presupuestaria (400.000,00 euros).

En caso de que el importe de la última solicitud que sería estimada implique superar el citado límite de la disponibilidad presupuestaria, la cantidad que se le asignaría sería el que resulte de la diferencia hasta alcanzar dicho límite, considerándose como gasto subvencionable, por tanto, únicamente tal cuantía.

Décimo. Medio de notificación o publicación

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejora, propuestas de resolución provisional y/o definitiva, resolución de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, etc.) se realizarán mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios en soporte físico ubicado en las oficinas de asistencia en materia de registro del Cabildo Insular de Tenerife. Además, se podrá acceder a dicho anuncio, a título de consulta sin efectos legales, a través de la dirección: <https://sede.tenerife.es>. Se enviará aviso de la publicación de la resolución de otorgamiento por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado, sin que en ningún caso tal aviso -que se remite por cortesía- reúna la condición de notificación.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, Pedro Manuel Martín Domínguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

5750

169449

Extracto del acuerdo de 11 de octubre de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife por el que se aprueba la Convocatoria para la Instalación de Sistemas de Seguridad a los Taxistas que Presten Servicios en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

BDNS (Identif.): 591983.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591983>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de esta subvención: Las personas físicas titulares de una licencia municipal auto taxi que presten sus servicios en el municipio de Santa Cruz de Tenerife en el momento de la aprobación de la Convocatoria correspondiente.

Segundo. Objeto:

El objeto de la misma es la concesión de subvenciones relativas a la Instalación de Nuevos Sistemas de Seguridad a los Taxistas que Presten Servicios en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife. Estos sistemas de seguridad consistirán en la colocación de mamparas de protección y/o en la colocación de cámaras de vigilancia que capten imágenes sólo en el interior del vehículo, quedando inhabilitada la grabación al exterior.